GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

tr

EXPTE. N° 1082-508-16 **RESOLUCIÓN N°** 5244 E-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 MAY 2017

VISTO:

La Ley de Educación Nacional Nº 26.206; la Ley de Educación Superior Nº 24.521, la Resolución CFE N° 30/07, la Resolución CFE N° 117/10 CFE, el Decreto 7320-G/03, la Resolución N° 772-G/03, la Resolución N° 1025-G/04, la Resolución 3794-E/15, la Resolución N° 4194-E/17; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 3794-E/15 modifica las disposiciones del Decreto N° 7320-G/03 en lo que respecta a las funciones de los Departamentos de Formación Inicial, Formación Continua y Desarrollo Profesional e Investigación, adecuándolo a las disposiciones de la Resolución CFE N° 140/11 y dejando sin efecto la Resolución N° 2453-SE/05;

Que, la Resolución N° 1025-G/04 aprueba las normas jurisdiccionales que reglamentan el funcionamiento y reconocimiento de los Postitulos Docentes, siendo menester dejar sin efecto dichas disposiciones a fin de aprobar un documento que responda a los nuevos lineamientos del Consejo Federal de Educacion y a la Ley N° 26.206;

Que, la Resolución CFE N°30/07, define como funciones fundamentales del Sistema Formación la Formación Inicial, Formación Continua, Apoyo Pedagógico a Escuelas e Investigación;

Que, la Resolución CFE N°117/10 establece que los Postitulos Docentes son ofertas de competencia jurisdiccional a cargo de los Institutos Superiores de Formación Docente, debidamente inscriptos en el Registro Federal de Instituciones y Ofertas de Formación Docente que desarrollen formación inicial, continua o funciones de investigación;

Que, la Resolución N° 4194-E/17 adhiere a la Resolución CFE N° 117/10 y encomienda a la Dirección de Educacion Superior la elaboración de la normativa que defina el procedimiento, elaboración, desarrollo y evaluación de los Postitulos Docentes y la condiciones para renovar su continuidad;

Que, en el marco de las definiciones políticas jurisdiccionales para optimizar el desempeño docente, la oferta de Postitulos constituye una propuesta académica de formación continua, orientada a dar respuesta a problemáticas educativas basadas en diagnósticos de necesidades situadas;

Que, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 26.206 y las resoluciones del Consejo federal de Educación, es intención de la Dirección de Educación Superior avanzar en la consolidación del sistema formador;

Que, resulta necesario establecer un marco normativo que regule la la forma en que funcionaran los Departamentos de Formación Continua y Desarrollo Profesional e Investigación para el cumplimiento de sus funciones y la planificación y elaboración de las ofertas de los Postitulos, proporcionando lineamientos precisos que permitan a los Institutos de Educación Superior adecuar sus ofertas y fortalecer la cohesión del sistema atendiendo a las necesidades y demandas del medio local;

Por ello,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Dejase sin efecto la Resolución N° 1025-G/04, de fecha 20 de Abril de 2004, que aprueba las normas jurisdiccionales que reglamentan el funcionamiento y reconocimiento de los Postitulos Docentes, a partir de la emisión de la presente.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

///.2 CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 5244 -E./17

ARTICULO 2°.- Apruébase el Documento NORMAS BÁSICAS PARA LAS OFERTAS Y RECONOCIMIENTO DE POSTÍTULOS DOCENTES, que como ANEXO I forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 3°.-Disponese que las acciones de capacitación, formación continua y ofertas de Postitulos ejecutadas por los Institutos de Educacion Superior no podrán ser aranceladas, con excepción de las ofertas a cargo de capacitadores externos, únicamente para cubrir gastos en concepto de honorarios, viáticos, pasajes y librería, encontrándose en tal caso el arancel limitado a la cobertura de los mismos.

ARTICULO 4°.- Apruébase el Documento LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS DE FORMACION CONTINUA Y DESARROLLO PROFESIONAL E INVESTIGACIÓN DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, que como ANEXO II forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 5°.- Establecese que los docentes que cumplan funciones y tareas en los Departamentos de Formación Continua y Desarrollo Profesional de los Institutos de Educacion Superior no podrán percibir compensación, remuneración ni certificaciones por las acciones desarrolladas en cumplimiento de dichas funciones y tareas.

ARTICULO 6°.- Procédase a notificar por Jefatura de Despacho la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.

ARTÍCULO 7°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaria de Gestión Educativa, Dirección General de Administración, Área de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias.Cumplido vuelva al Ministerio de Educación para su archivo.

MINISTERIO DE EDUCACION ★ PCIA. DE JUJUY ★

ISOLDA CALSINA
Ministra de Educación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

///.3 CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 5244 -E./17

ANEXO I

NORMAS BÁSICAS PARA LAS OFERTAS Y RECONOCIMIENTO DE POSTÍTULOS DOCENTES

1.- DE LOS POSTITULOS.

Los Postítulos docentes acreditan la profundización y actualización sistemática de conocimientos en la formación docente. Constituyen parte de una propuesta académica de formación posterior a la formación inicial (Resolución CFCyE N° 151/00), orientada a dar respuestas a problemáticas educativas basadas en diagnósticos de necesidades situadas, en el marco de las políticas jurisdiccionales y están centrados en la formación, para optimizar el desempeño docente. (Resolución CFE N° 117/10)

Los Postitulos son ofertas de competencia jurisdiccional a cargo de los Institutos de Educación Superior, debidamente inscriptos en el registro federal de instituciones y ofertas de formación docente que desarrollen formación inicial, continua o funciones de investigación (Resolución CFE N° 117/10).
Las ofertas de Postitulos docentes tienen como objetivo principal brindar a los docentes una formación post-inicial orientada a optimizar el desempeño docente, el ejercicio de nuevos roles y funciones y la profundización y actualización sistemática de conocimientos en los diferentes niveles, modalidades y orientaciones del sistema educativo.

Definición de los Postitulos.

Las ofertas de Postitulos deben ser definidas en el marco de la política educativa provincial y de las definiciones políticas emanadas del Ministerio de Educación de la Nación para el nivel de Educación Superior, pudiendo establecerse lineamientos y prioridades en cuanto a las problemáticas y ejes temáticos que podrán ser abordados en las diferentes ofertas de Postitulos.

Las ofertas de Postitulos consisten en:

a) **Actualización Académica**: propuestas referidas al estudio de nuevos aportes teóricos o instrumentales provenientes de los avances científicos y tecnológicos o de la revisión de las prácticas. Se requerirá un trabajo individual sobre un tema específico que aborde el análisis de una situación de enseñanza en contextos institucionales. Estos estudios conducen al otorgamiento del título de "**Actualización Académica en...**".
La duración mínima será de 200 horas-reloj.

b) **Especialización Docente de Nivel Superior:** propuestas que dan respuesta a necesidades de especialización en modalidades, orientaciones, roles y funciones que demande el sistema educativo y/o aborden campos específicos de la práctica profesional. Se requerirá el diseño, puesta en marcha y evaluación de una propuesta de acción en el campo de la especialización. Estos estudios conducen al otorgamiento del título de "**Especialista Docente de Nivel Superior en...**".
La duración mínima será de 400 horas-reloj.

c) **Diplomatura Superior:** propuestas centradas en una disciplina o problemática específica de la formación docente. Se requerirá un trabajo que incluya una indagación sistemática, tanto bibliográfica como empírica, sobre el tema. Estos estudios conducen al

otorgamiento del título de "**Diplomado Superior en...**".
La duración mínima será de 600 horas-reloj.

2.- DE LOS PROYECTOS.

Presentación

Los Institutos de Educación Superior deberán presentar a la Dirección de Educación Superior los proyectos de Postitulos para su evaluación y aprobación, los que deberán contar con:

1. Nota de elevación del proyecto, dirigida a la Sr/a. Director/a de Educación Superior, identificando según corresponda: Actualización, Especialización o Diplomatura.
2. Resolución del Consejo Directivo de la institución, avalada por todos los claustros que lo conforman.
3. Explicitación abreviada del contenido del proyecto, que refleje los ejes centrales y la finalidad del mismo.
4. Nombre del responsable de la gestión del proyecto.
5. El proyecto de Postítulo en versión impresa y digital

Requisitos

El proyecto de Postítulo deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

a) Datos completos de la Institución.
b) Identificación del Postítulo (Nombre y Título a otorgar según corresponda).
c) Justificación de la propuesta (puede estar vinculada a una demanda concreta o a un estudio de vacancia, o a una necesidad de dar respuesta a una problemática puntual). Los Postitulos deberán fortalecer la capacidad del docente en su práctica profesional y garantizar la articulación con los desafíos del desempeño en contextos situados de actuación docente. Por ello su justificación deberá describir las razones y/o necesidades que motivan la propuesta formativa.
d) Fundamentación de la propuesta. Incluye el marco teórico de abordaje de la temática.
e) Objetivos/Propósitos.
f) Régimen Académico Específico (según cuadro al pie).
g) Espacios curriculares con su formato respectivo (asignatura, seminario, etc.), contenidos, bibliografía. Los contenidos del Plan de Estudios podrán organizarse en unidades curriculares diversas como módulos temáticos con unidad de sentido, seminarios, asignaturas, talleres, ateneos, trabajos de campo, entre otros. Los módulos facilitan la movilidad de los cursantes de modo no secuenciado. Los seminarios permiten la profundización de aspectos conceptuales y prácticos que aporten nuevas perspectivas político-educativas y pedagógico-didácticas.
h) Los talleres, ateneos y trabajos de campo facilitan la estrecha vinculación con el contexto de trabajo.
i) Requisitos de admisión para el cursado, cantidad máxima de destinatarios y modos de inscripción al mismo.
j) Modalidad de dictado: presencial, semi-presencial, virtual, mixto. Cuando se optare por la modalidad de dictado semi-presencial o a distancia, el proyecto deberá ajustarse a lo dispuesto en Resolución N° 183/02.
k) Carga horaria de cada espacio curricular y carga horaria total de la estructura curricular.
l) Requisitos para la promoción y acreditación.
m) Modalidad de las evaluaciones (trabajos prácticos, de campo, trabajo final de acreditación).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

///.5 CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 5244 -E./17

n) Docente/s a cargo del dictado. Antecedentes académicos y profesionales del plantel docente.
La planta docente responsable del Postítulo se consolidara a partir de reunir las siguientes condiciones mínimas:
- especialización académica en la temática o,
- trayectoria profesional y reconocida experiencia sobre la temática a dictar, formación específica y/o conocimiento del tema.

La visualización del Régimen Académico se expresara a través del siguiente esquema de trabajo:

Año	N° de Modulo	Nombre de la Unidad Curricular	Formato	Docente/ s Responsable/s	Carga horaria	
					Horas reloj	Horas cátedra
					Total	Total
Trabajo Final						

Ejemplo

Año	N° de Modulo	Nombre la Unidad Curricular	Formato	Docente/ s Responsable/s	Carga horaria	
1°	I Introductorio	Fundamentos de la Biología	Materia	Esp. Olivia Pontevedra	Horas reloj 20	Horas cátedra 30

3.- DE LA EVALUACIÓN DEL PROYECTO.

La Dirección de Educación Superior conformará un Comité Académico Evaluador Ad Hoc a efectos de evaluar el proyecto.

Del Comité Académico Evaluador Ad-Hoc.

Los proyectos de Postitulos serán evaluados por un Comité Académico Evaluador Ad Hoc designado por la Dirección de Educación Superior, no pudiendo ninguno de sus miembros pertenecer a la Institución Oferente.
El mismo estará integrado por:
1 Un (1) Especialista en la temática del Postítulo.
2. Una (1) Autoridad de un Instituto de Educación Superior.
3. Un (1) Representante de la Dirección de Educación Superior.
Se deberá designar igual número de suplentes. La Dirección de Educación Superior emitirá una resolución que apruebe la conformación del Comité Académico Evaluador Ad-Hoc.

Tareas de la comisión:

1. El Comité Académico Evaluador Ad Hoc deberá reunirse cuando la Dirección de Educación Superior así lo disponga. De ser necesario emitirá constancia de asistencia o comisión de servicios a los docentes convocados.
2. Elaborar los criterios para la evaluación del/los Postítulo/s presentado/s.
3. Establecer la modalidad de trabajo y cronograma para emitir el/los dictamen/es.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

///.6 CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 5244 -E./17

4. Evaluar los antecedentes de los docentes propuestos para el dictado de los Postitulos.
5. Emitir Dictamen. Los dictámenes con recomendación de aprobación plena serán elevados a la Dirección de Educación Superior, a efectos de que elabore el proyecto de resolución el de aprobación e implementación de la oferta. Se podrá autorizar nuevas cohortes, previo informe evaluativo del Equipo Técnico de la Dirección de Educación Superior.

Del Dictamen.

El dictamen del Comité Académico Evaluador Ad Hoc contempla tres opciones:

1. **Recomendación de aprobación plena.** La institución oferente estará en condiciones de implementar el Postítulo una vez emitida la resolución ministerial.
2. **Recomendación con observaciones**. La institución oferente tendrá un plazo de 30 días hábiles, desde la notificación para completar la información requerida y/o realizar las reformulaciones que se soliciten.
3. **Recomendación de no aprobación.** La institución oferente deberá abstenerse de ofrecer los Postitulos, pudiendo presentar nueva propuesta en el siguiente periodo académico

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

///.7 CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 5244 -E./17

ANEXO II

LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS DE FORMACIÓN CONTINUA Y DESARROLLO PROFESIONAL E INVESTIGACIÓN DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

PRESENTACIÓN

El presente Documento tiene como propósito, fortalecer el funcionamiento de los Institutos de Educación Superior y contribuir a la mejora de las condiciones de desarrollo de sus propósitos específicos, fundamentalmente en lo que se refiere a los Departamentos de Formación Continua y de Investigación.

La Formación Continua permite al docente, adecuarse a los cambios que se producen a lo largo del ejercicio de la profesión; profundizar conocimientos y construir herramientas para generar innovaciones y procesos de transformación, que contribuyan a completar aspectos de la formación que aparecen como nuevos requerimientos o demandas.

La investigación está asociada a la formación, actualización y perfeccionamiento con el propósito de introducir la perspectiva y las herramientas de la investigación en el análisis de las situaciones cotidianas de las escuelas, como así también en el diseño, la implementación y la evaluación de estrategias superadoras. Permite recoger, sistematizar, evaluar y difundir experiencias innovadoras de docentes y escuelas. Contribuye, además, a la generación de marcos conceptuales que fundamentan diferentes cursos de acción.

1- DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN CONTINUA Y DESARROLLO PROFESIONAL.

La capacitación, el perfeccionamiento y la actualización docente constituyen dispositivos de la Formación Continua y Desarrollo Profesional, dirigidos a los docentes en actividad y a quienes deseen ingresar al sistema educativo para ejercer la docencia. Permiten profundizar conocimientos y construir herramientas para generar innovaciones y procesos de transformación que aparecen como desafíos cotidianos en el ejercicio de la profesión. Todos están orientados al mejoramiento de la educación y la profundización de los niveles de profesionalización de los docentes. A partir de estas consideraciones se instituyen las tareas y funciones del Departamento.

1.1 FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN CONTINUA Y DESARROLLO PROFESIONAL.

Además de las funciones establecidas por la Resolución N° 3794-E/15 este Departamento específicamente deberá:

a) Construir la demanda de capacitación, perfeccionamiento y actualización docente, en base a temáticas y problemáticas priorizadas por la institución y la política educativa nacional y provincial.
b) Favorecer el desarrollo e implementación de programas/proyectos de capacitación, perfeccionamiento y actualización docente intra e interinstitucionales.
c) Articular programas, proyectos y acciones de capacitación, perfeccionamiento y actualización docente con los programas del Ministerio de Educación de la Nación a través de la Dirección de Educación Superior.

d) Desarrollar procesos de intercambio permanentes con otros Departamentos considerando que la formación de grado, la capacitación y perfeccionamiento, actualización e investigación configuran un proceso de trabajo integrado.
e) Propiciar la capacitación, perfeccionamiento y actualización docente, junto con otros Departamentos, de los docentes nóveles y egresados que esperan incorporarse al sistema como así también para los que estén incorporados al mismo.

1.2. TAREAS DEL DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN CONTINUA Y DESARROLLO PROFESIONAL.

a) Elaborar una agenda de trabajo para el periodo académico correspondiente, en el marco de las pautas de funcionamiento establecidas para el departamento que posibiliten una vinculación efectiva con las escuelas, colegios, del nivel para el cual forman.
   En base a las demandas construidas, a los resultados de investigaciones pertinentes o a necesidades puntuales, diseñar programas/proyectos de capacitación, perfeccionamiento y actualización que den respuesta a los requerimientos de Formación Continua y Desarrollo Profesional de las instituciones de la zona de influencia.
b) Elaborar un mapa anual de ofertas de capacitación, perfeccionamiento y actualización docente destinado a docentes en actividad, a docentes en ejercicio, a graduados no docentes, a los egresados que esperan incorporarse al sistema.
c) Presentar el mapa de ofertas de capacitación, perfeccionamiento y actualización docente ante el Consejo Directivo de la Institución para que las apruebe, considerando los informes técnico-pedagógicos del departamento.
d) Elevar, durante el mes de abril, el mapa de ofertas de capacitación, perfeccionamiento y actualización docente aprobados por el consejo directivo, a la Dirección de Educación Superior.
e) Difundir e implementar las ofertas aprobadas de capacitación, perfeccionamiento y actualización docente.
f) Evaluar y elevar al Consejo Directivo un informe sobre los proyectos de capacitación, actualización y perfeccionamiento implementados y de la evaluación/es.
g) Difundir los resultados de las acciones ejecutadas.
h) Elevar a la Dirección de Educación Superior, al finalizar el año académico un informe de las acciones desarrolladas en el departamento y de sus resultados.

1.3. FUNCIONES DEL COORDINADOR/ A DEL DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN CONTINUA Y DESARROLLO PROFESIONAL.

El/la Coordinador/a será responsable del desarrollo de las Tareas y Funciones asignadas al Departamento de Formación Continua y Desarrollo Profesional.

1.4. DE LOS PROYECTOS DE CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE.

El Departamento de Formación Continua y Desarrollo Profesional propondrá la constitución de un comité Ad Hoc integrado por docentes disciplinares y generalistas, pudiendo además convocar a evaluadores externos. No podrán formar parte de esta comisión los docentes organizadores o capacitadores del proyecto.

///.9 CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 5244 -E./17

Una vez evaluado pasara a consideración del Consejo Directivo con un breve informe, para su aprobación. Una vez aprobado, el Instituto estará en condiciones de desarrollar y certificar las acciones.

El proyecto deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Justificación de la acción dentro del mapa de ofertas de Formación Continua y Desarrollo Profesional de la institución.
b) Datos del proyecto: título, área temática, campo de formación al que está dirigido, destinatarios, responsable/s, institución/es interviniente/s.
c) Fundamentación del proyecto.
d) Objetivos: deben evidenciar correspondencias con las necesidades intra institucionales o inter institucionales.
e) Contenidos detallados y organizados sistemáticamente.
f) Especificación cualitativa y cuantitativa de la población destinataria.
g) Modalidad de dictado (horas presenciales y no presenciales si las hubiere) En caso de tratarse de proyectos con modalidad semi-presencial deberán respetar las reglamentaciones especificas vigentes.
h) Recursos a utilizar.
i) Docente/s a cargo del Proyecto, que deberán ser de la planta institucional. En caso de que la misma no contara entre su plantel con un profesional del perfil necesario para la acción, se podrá convocar a alguien externo a la institución. No podrán cumplir el rol de capacitadores los Responsables del Departamento, como tampoco las autoridades del Instituto.
j) Duración en horas cátedra. Los cursos deberán tener una carga horaria mínima de 40 horas cátedra y máxima de 120 horas cátedra.
k) Metodología de trabajo.
l) Cronograma de las acciones.
m) Evaluación: modalidad, criterios, instrumentos, instancias, bibliografía.
n) Se consignara si la acción será gratuita. En caso de ser aranceladas se especificara en todos los casos, el destino de los fondos.
o) Plazos de presentación de las propuestas: cada proyecto deberá presentarse ante el Departamento como parte del mapa de ofertas de la Institución durante los dos primeros meses de iniciado el periodo escolar. Una vez evaluado por el comité Ad Hoc será remitido al Consejo Directivo con un breve informe, para su aprobación, con al menos quince días de antelación a la ejecución del mismo.
p) Si la acción estuviera a cargo de capacitadores externos al instituto, se consignara en el proyecto los honorarios y /o gastos operativos a que sean destinados los aranceles cobrados. Los mismos deberán ser aprobados por acto resolutivo del Departamento de Formación Continua y Desarrollo Profesional y del Consejo Directivo, según los términos que fijen las instituciones con el capacitador o que aparezcan explicitados en acuerdos que el Instituto tenga firmados con otras instituciones.
q) Solo podrán realizarse acciones de capacitación con capacitadores externos u otras organizaciones en un porcentaje equivalente al 20% de las acciones planificadas para el año.
r) En el caso de las acciones aranceladas, se realizará un informe final que incluya la rendición de cuentas pertinente. Este informe deberá ser presentado ante el Consejo Directivo para su aprobación. El informe deberá ser conservado con toda la documentación original (comprobantes) en el archivo del Departamento. La Dirección de Educación Superior implementará mecanismos de control periódicos.
s) Los certificados de quienes hayan aprobado y/ o asistido a la capacitación serán firmados por el/ la Rector/a del Instituto de Educación Superior a cargo de la acción y el capacitador. El certificado del capacitador será firmado por el /la Rector/a. Los responsables del Departamento de Formación Continua y Desarrollo Profesional,

asisten a la capacitación, pero no recibirán certificado por tratarse de una acción inherente a su rol, como tampoco las autoridades del Instituto.

t) Los certificados otorgados por los Institutos de Educación Superior serán reconocidos por las Juntas de Calificación y Clasificación del nivel que corresponda, de acuerdo a las normas vigentes.

2. DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN.

La investigación educativa en los Institutos de Educación Superior tiene como propósito la producción de conocimientos vinculados a la formación docente y a las prácticas educativas que se desarrollan en los diferentes niveles y modalidades del sistema. La investigación constituye un camino para la indagación sistemática de las condiciones objetivas y subjetivas que limitan o potencian el accionar educativo.
Como la investigación implica confrontar hechos con teoría, crear teoría o modificar las practicas según sea la modalidad de investigación que se adopte, configura un proceso de trabajo integrado a las funciones de formación Inicial, de Formación Continua y Desarrollo Profesional que apunte a revisar y mejorar la acción educativa en cualquier ámbito de desempeño.

2.1. FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN.

a) Posibilitar la generación y sistematización individual y colectiva de conocimientos que le permitan al docente analizar críticamente las concepciones en las que se sustentan su formación y desarrollo profesional con el fin de mejorar las prácticas docentes.
b) Promover proyectos de investigación desde distintas líneas teóricas, cuyos resultados sirvan de instrumentos de conocimiento comprometido con los procesos educativos y su renovación, impulsando innovaciones educativas.
c) Generar proyectos de investigación articulados con los otros departamentos, que se preferentemente se referencien en las temáticas priorizadas institucional y jurisdiccionalmente, para el nivel superior.

2.2. TAREAS DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN.

a) Elaborar una agenda de trabajo anual, en el marco de las pautas de funcionamiento establecidas para el Departamento.
b) Desarrollar procesos de articulación e intercambio permanentes con los otros Departamentos, considerando que la Formación Inicial, la Formación Continua, el Desarrollo Profesional y la Investigación configuran un proceso de trabajo integrado que da sentido a la profesionalización docente.
c) Establecer junto con los otros Departamentos y por las vías que correspondan una vinculación efectiva con las escuelas de nivel para el que forman y otras instituciones con el objetivo de que docentes del Instituto y los futuros docentes realicen las actividades referidas a las cuatro funciones: Formación Inicial, Formación continua, Apoyo pedagógico e Investigación.
d) Seleccionar problemáticas para el desarrollo de la investigación educativa, priorizando algunas de las surgidas de los diagnósticos realizados en la región de influencia y /o a nivel institucional.
e) Gestionar la articulación con otras instituciones que desarrollen tareas de investigación y cuenten con prestigio académico.

f) Integrar a docentes y estudiantes en la investigación educativa, mediante el desarrollo de proyectos destinados a generar conocimiento sobre el contexto general, institucional y áulico.
g) Promover y gestionar instancias de formación en investigación educativa para los docentes, alumnos/as y egresados/as de la institución en articulación con los Departamentos de Formación Inicial y de Formación Continua y Desarrollo Profesional.
h) Proponer la conformación de la Comisión de evaluadores de proyectos.
i) Presentar la nómina de proyectos de investigación con informe, para su aprobación ante el Consejo Directivo.
j) Diseñar estrategias de seguimiento y apoyo de los proyectos de investigación aprobados.
k) Propiciar la difusión de los resultados de proyectos de investigación que favorezcan innovaciones curriculares y /u organizacionales, de ser posible a través de publicaciones.
l) Elevar a la Dirección de Educación Superior, al finalizar el año académico un informe de las acciones desarrolladas en el departamento y de sus resultados.
m) Favorecer y promover la transferencia de resultados de las investigaciones a los ámbitos pertinentes.
n) Promover a través de la Dirección de Educación Superior, la conformación de redes interregionales, de ser posible con la intervención de equipos de investigación de significativa trayectoria, como estrategia para el intercambio de experiencias y el fortalecimiento de la investigación educativa entre los distintos Institutos de Educación Superior.
o) Habilitar en las Bibliotecas de los Institutos de Educación Superior un espacio destinado a la consulta de proyectos de investigación y de bibliografía específica, favoreciendo la circulación de la información producida y la continuidad de las acciones.
p) Evaluar las acciones del Departamento y presentar al Consejo Directivo los informes de las evaluaciones.

2.3. FUNCIONES DEL COORDINADOR/A DEL DEPARTAMENTO INVESTIGACIÓN.

El/la Coordinador/a será responsable del desarrollo de las tareas y funciones asignadas al Departamento de Investigación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN ★ PCIA. DE JUJUY ★

ISOLDA CALSINA
Ministra de Educación